**Reglamento de los procesos internos de selección de candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1**

1.Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del estado de Jalisco y tienen por objeto regular el procedimiento mediante el cual los institutos políticos informarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral), así como reglamentar los preceptos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto de:

a) Las actividades de los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular o precandidaturas.

b) Los procesos internos de selección de los candidatos; de los partidos políticos.

c) Las precampañas electorales.

**Artículo 2**

1.La interpretación del presente reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el Código, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

**Artículo 3**

1.Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Código:** el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
2. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
3. **Consejero presidente:** el o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral.
4. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
5. **Instituto:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
6. **Reglamento:** el Reglamento de los Procesos Internos de Selección de las y los candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
7. **Secretario:** el o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

**Capítulo II**

**Del registro de precandidaturas**

**Artículo 4**

1. Recibida la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, el secretario procederá a verificar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 229, párrafo 2 del Código.

En caso de incumplir con alguno de ellos, dictará un acuerdo en el que prevenga al partido político promovente para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a que se practique la notificación respectiva, subsane la irregularidad u omisión detectada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones del Código.

2. Una vez que se tengan por cumplidos los requisitos de ley, el o la titular de la Secretaría Ejecutiva dictará acuerdo haciendo constar dicho cumplimiento, e informará al Consejo General.

**Artículo 5**

1.Los partidos políticos deberán capturar la información de sus precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

2. Cada partido político, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber aprobado el registro de precandidatos, presentará el formato único de solicitud generado por el SNR al Instituto Electoral, el cual deberán contener:

1. Nombre y firma de la o el representante del partido político ante el Instituto Electoral.
2. Copia certificada de la constancia expedida por el partido político que acredite a sus precandidatas y precandidatos.

**Capítulo III**

**De las precampañas**

**Artículo 6**

1.El periodo de precampaña de cada partido político dará inicio en la fecha que para tal efecto se establezca en la determinación que cada instituto político haya presentado ante la autoridad electoral, el que nunca podrá iniciar antes de las fechas señaladas en el artículo 229, párrafo 2 del Código, y concluirá a más tardar en la fecha límite que para tal efecto señala dicho ordenamiento, tratándose de proceso electoral ordinario; o de conformidad con el acuerdo que emita el Consejo General en proceso extraordinario, según corresponda a la elección a desarrollarse.

**Artículo 7**

1.El Instituto Electoral podrá reconocer el inicio de una precampaña, aun cuando la o el aspirante a una candidatura no informe el inicio de la misma y sean públicos y notorios los actos y gastos de precampaña.

2. Una vez que se haya informado o, en su caso, reconocido el inicio de una precampaña, la o el aspirante a una candidatura se sujetará ante el Instituto Electoral, a las obligaciones previstas por el Código, los estatutos de su partido y este Reglamento, para lo cual se deberá considerar la totalidad de los actos realizados desde el inicio y hasta la conclusión de la precampaña.

**Artículo 8**

1.Una vez concluido el proceso de selección interna de precandidaturas, y dentro de los tres días siguientes, los partidos políticos presentarán al Instituto Electoral una lista que contenga el nombre de cada una de las personas que haya resultado ganadora a contender por los cargos de gobernador, diputados y presidentes municipales, síndicos y regidores debiendo anexar las constancias que acrediten que se les ha elegido en el proceso interno.

**T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*.